



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
DE NEINOR HOMES, S.A.**

10 de diciembre de 2024

NEINOR HOMES, S.A. (LA “SOCIEDAD”) REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. COMPOSICIÓN

- 1.1. La Comisión estará formada por un número de miembros de entre tres y cinco consejeros. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Consejo**”), a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tras consultarlo con el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.
- 1.2. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos y la mayor parte de sus miembros deberán ser independientes. En su conjunto, y especialmente su Presidente, deben ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad, además de su experiencia en materia de contabilidad, auditoría (o en ambas), sostenibilidad, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y acerca del negocio.
- 1.3. Solo los miembros de la Comisión tienen derecho a asistir a las reuniones de la Comisión. No obstante, el auditor externo de la Sociedad, el verificador de la información de sostenibilidad, el Director de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento y Auditoría Interna y el Director Financiero estarán invitados a asistir a las reuniones de la Comisión de forma habitual, y otras personas que no sean miembros podrán ser invitadas a asistir a todas las reuniones, o a parte de ellas, cuando y como corresponda y sea necesario. Los invitados deberán estar presentes exclusivamente el tiempo necesario para la discusión del punto del orden del día que motiva su presencia en la reunión y abandonarla una vez finalizada dicha discusión y en todo caso antes del comienzo de la parte decisoria de la reunión, no debiendo en ningún caso estar presentes con carácter permanente en la sesión.
- 1.4. Los consejeros nombrados para la Comisión de Auditoría y Control continuarán en el cargo mientras sus nombramientos como consejeros de la Sociedad se encuentren en vigor, salvo que el Consejo de Administración lo decida de otro modo. La renovación, reelección y destitución de los consejeros que forman la Comisión se regirán por los acuerdos del Consejo de Administración.

- 1.5. El Consejo nombrará al Presidente de la Comisión. En ausencia del Presidente de la Comisión y/o un adjunto nombrado, el resto de miembros presentes elegirá a uno de entre ellos mismos para presidir la reunión.
- 1.6. El puesto de Presidente se ejercerá durante un máximo de tres años, tras los cuales el Presidente no puede ser reelegido como tal hasta un año después de haber abandonado el cargo, sin perjuicio de la posibilidad de seguir siendo miembro de la Comisión o de ser elegido para serlo.

2. SECRETARIO

El puesto de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control será ocupado por la persona designada por el Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser una persona no miembro de dicha Comisión, en cuyo caso (i) no tendrá derecho de voto y (ii) no debe ser miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control puede ser distinto del Secretario del Consejo de Administración.

3. QUÓRUM

Habrá *quorum* cuando la mitad más uno de los consejeros que sean miembros de la Comisión estén presentes en persona o mediante representación.

4. FRECUENCIA DE LAS SESIONES

- 4.1. La Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año con la periodicidad adecuada en el ciclo de auditoría e información financiera y no financiera, y de otro modo según sea necesario.
- 4.2. Se reunirá también a petición de uno de sus miembros, del socio principal de auditoría externa, del verificador de la información de sostenibilidad o del responsable de la auditoría interna, así como cuando la convoque su Presidente. Asimismo, el Presidente convocará la reunión siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas y, en cualquier caso, siempre que sea oportuno para el ejercicio adecuado de su autoridad.
- 4.3. Fuera del programa de reuniones formales, el Presidente de la Comisión mantendrá un diálogo con las personas clave implicadas en la gobernanza de la Sociedad, incluido el

Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, el Director Financiero, el Director de Cumplimiento, el socio principal de auditoría externa, el verificador de la información de sostenibilidad y el responsable de la auditoría interna de la Sociedad.

5. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

- 5.1. El Secretario de la Comisión convocará las reuniones de la Comisión a petición de cualquiera de sus miembros, su Presidente, el socio principal de auditoría externa, el verificador de la información de sostenibilidad o el responsable de la auditoría interna, si lo consideran necesario.
- 5.2. Salvo que se acuerde de otro modo, la convocatoria de cada reunión deberá indicar el lugar, la hora y la fecha, junto con un orden del día de los puntos a debatir, y se remitirá a cada miembro de la Comisión y a cualquier otra persona que deba asistir, al menos, con tres días laborables de antelación a la fecha prevista para la reunión. Los documentos adicionales se enviarán a los miembros de la Comisión y a los demás asistentes, según proceda, al mismo tiempo.
- 5.3. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Comisión se consideran debidamente convocadas, sin necesidad de preaviso, si todos sus miembros presentes o representados aceptan por unanimidad celebrar la reunión y están de acuerdo en el orden del día. De manera similar, si ningún miembro se opone, los votos de los miembros de la Comisión pueden realizarse por escrito, sin necesidad de una reunión.
- 5.4. Asimismo, la Comisión puede celebrarse simultáneamente en varios lugares conectados mediante sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los participantes, la comunicación continua entre ellos (independientemente del lugar en el que se encuentren) y su participación y voto, todo ello en tiempo real. Con sujeción a lo anterior, las reuniones de la Comisión pueden tener lugar mediante conferencias telefónicas o audiovisuales, o de otro modo similar.

Con independencia del lugar en el que se encuentren, a efectos de la reunión de la Comisión se considerará que asisten a una misma reunión. Además, se considerará que la reunión se celebra en el lugar donde haya el mayor número de miembros o, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente de la Comisión o la persona que presida la reunión en su lugar.

6. ACUERDOS

Salvo que la ley, los Estatutos de la Sociedad u otra normativa aplicable lo especifiquen de otro modo, los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

7. ACTAS DE LAS REUNIONES

7.1. El Secretario redactará las actas de todas las reuniones de la Comisión, registrando los nombres de todos los presentes y asistentes y los acuerdos aprobados.

7.2. El borrador de las actas de las reuniones de la Comisión se distribuirá inmediatamente a todos los miembros de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas se distribuirán a todos los demás miembros del Consejo, salvo que no sea conveniente hacerlo, en opinión del Presidente de la Comisión.

8. JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Presidente de la Comisión asistirá a la Junta General ordinaria para responder a las preguntas de los accionistas sobre las actividades de la Comisión.

9. FUNCIONES GENERALES

La Comisión desempeñará las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración y, específicamente, las siguientes:

9.1. Información financiera y no financiera

(a) La Comisión supervisará la elaboración e integridad de la información financiera y no financiera de la Sociedad y, cuando proceda, del grupo, incluidos sus informes anuales y semestrales, informes intermedios de gestión y otros anuncios formales relacionados con su evolución financiera, reporte de sostenibilidad, supervisando e informando al Consejo sobre las cuestiones y resoluciones significativas de información financiera y no financiera que contengan, teniendo en cuenta los asuntos que el auditor y el verificador de la información de sostenibilidad les comunique.

(b) En especial, la Comisión revisará y cuestionará cuando sea necesario:

- (i) la coherencia y las modificaciones de las políticas contables significativas con respecto al ejercicio anterior y en relación con la Sociedad y el grupo;
 - (ii) los métodos utilizados para justificar las transacciones significativas o inusuales - cuando sea posible aplicar enfoques diferentes - tales como modificaciones estructurales y corporativas, informando previamente al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;
 - (iii) si la Sociedad ha cumplido las normas contables oportunas y si ha realizado los cálculos y valoraciones adecuados, teniendo en cuenta la opinión del auditor externo;
 - (iv) la claridad e integridad del contenido en los informes financieros y no financieros de la Sociedad y el contexto en que se realizan las declaraciones;
 - (v) la supervisión del proceso de elaboración, el contenido y la calidad de la información no financiera y su auditoría, el Plan de Sostenibilidad de la Sociedad, la Política y la Memoria de Sostenibilidad, la proposición de iniciativas al Consejo en materia de medio ambiente, sostenibilidad y gobierno (*ESG*) y el seguimiento de los objetivos y compromisos adquiridos;
 - (vi) la información significativa presentada en los estados financieros, como el informe de negocio y las declaraciones en materia de gobierno corporativo en relación con la auditoría y la gestión del riesgo;
 - (vii) las desviaciones sustanciales con respecto al plan de negocio aprobado por el Consejo; y
 - (viii) velará por que la elaboración de las cuentas anuales por parte del Consejo de Administración se realice de conformidad con la normativa contable.
- (c) Cuando la Comisión no esté conforme con algún aspecto de la información financiera propuesta por la Sociedad, comunicará su opinión al Consejo.

- (d) Garantizará que el Consejo de Administración pueda presentar los estados financieros a la Junta General de accionistas sin limitaciones o salvedades y que, en los supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión, cuando así lo considere, explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión, sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas a informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
- (e) Emitirá un informe sobre operaciones vinculadas al Consejo de Administración previo a su aprobación, y asistirá en la elaboración de un procedimiento interno de información y control periódico cuando dicha aprobación sea delegada, verificando la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

9.2. Información descriptiva

Cuando el Consejo lo solicite, la Comisión revisará el contenido del informe y cuentas anuales y notificará al Consejo si, en conjunto, es imparcial, equilibrado y comprensible y si proporciona a los accionistas la información necesaria para evaluar los resultados, el modelo de negocio, la información no financiera y la estrategia de la Sociedad.

9.3. Controles internos y sistemas de gestión del riesgo

La Comisión:

- (a) evaluará la idoneidad y eficacia de los controles financieros internos y los sistemas de control interno y de gestión del riesgo financiero y no financiero, incluida la supervisión de los Sistemas de Control Interno sobre la Información Financiera y no Financiera (SCIIF / SCIINF), de manera que los principales riesgos puedan ser identificados, gestionados, valorados y comunicados adecuadamente, y garantizará que esos sistemas reduzcan convenientemente los riesgos, dentro del contexto de la política que, en su caso, el Consejo de Administración haya establecido; y

- (b) revisará y aprobará las declaraciones a incluir en el informe anual en relación con los controles internos y la gestión del riesgo.

9.4. Cumplimiento, denuncia y fraude

La Comisión:

- (a) revisará la idoneidad y eficacia de las disposiciones de la Sociedad para que sus empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad (tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas) - de manera confidencial y, cuando sea posible y conveniente, anónima - informen de cualquier posible irregularidad, especialmente irregularidades financieras y contables y en relación con cualesquiera otros asuntos. La Comisión garantizará que estas disposiciones permitan realizar una investigación proporcionada e independiente de dichos asuntos y aplicar las medidas de seguimiento oportunas;
- (b) revisará los procedimientos de la Sociedad para detectar fraudes;
- (c) revisará los sistemas y controles de la Sociedad para impedir la corrupción y recibirá informes sobre la falta de cumplimiento;
- (d) revisará los informes habituales del Director de Cumplimiento;
- (e) examinará de forma continuada la idoneidad y eficacia de los sistemas y controles de la Sociedad para evitar el blanqueo de capitales;
- (f) examinará de forma continuada la idoneidad y eficacia de los sistemas y controles de protección de datos de la Sociedad;
- (g) examinará de forma continuada la idoneidad y eficacia de la función de cumplimiento de la Sociedad; y
- (h) examinará de forma continuada la idoneidad y eficacia del Modelo de Defensa Corporativo para delitos de la Sociedad.

9.5. Auditoría interna

La Comisión:

- (a) garantizará la independencia y eficacia de la función de auditoría interna que funcionalmente dependerá del Presidente del Consejo de Administración y del de la Comisión de Auditoría y Control;
- (b) realizará al Consejo de Administración propuestas para la selección, nombramiento, reelección y destitución del responsable del departamento de auditoría interna;
- (c) evaluará y aprobará el reglamento de la función de auditoría interna, propondrá su presupuesto y garantizará que la función disponga de los recursos y del acceso a la información necesarios para poder cumplir con su cometido y que esté suficientemente dotada para desempeñar su trabajo de conformidad con las correspondientes normas profesionales para auditores internos;
- (d) garantizará que el auditor interno tenga acceso directo al Presidente del Consejo y al Presidente de la Comisión, y que responda ante la Comisión;
- (e) revisará y evaluará el plan de trabajo de auditoría interna anual;
- (f) recibirá y revisará periódicamente los informes sobre los resultados del trabajo del auditor interno, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones. Además deberá someter al final de cada ejercicio un informe de actividades;
- (g) revisará y supervisará la capacidad de respuesta del equipo directivo de la Sociedad ante las conclusiones y recomendaciones;
- (h) el Presidente de la Comisión mantendrá una comunicación fluida con el responsable de auditoría interna y se reunirá al menos dos veces al año, sin la presencia de la Dirección;
- (i) en caso de propuesta de cese o dimisión del responsable de auditoría interna, el Presidente de la Comisión deberá interesarse por conocer las causas y circunstancias motivadoras de dicha propuesta de cese o dimisión y en particular sobre la eventual existencia de desacuerdos del responsable de auditoría interna

con políticas o actuaciones de la Sociedad o sus empleados, informará sobre la propuesta de cese y valorará la oportunidad de adoptar medidas internas al respecto; y

- (j) supervisará y evaluará la eficacia de la función de auditoría interna de la Sociedad en el contexto del sistema de gestión del riesgo global de la Sociedad.

9.6. Auditoría externa y verificación de información no financiera

La Comisión:

- (a) valorará y elaborará recomendaciones al Consejo para que se presenten a los accionistas y se aprueben en la Junta General anual, en relación con el nombramiento, reelección y destitución del auditor externo de la Sociedad y del verificador de la información no financiera;
- (b) comparará la calidad y eficacia de los servicios prestados por el actual auditor y el verificador de la información no financiera con los de otras empresas de auditoría y verificación, supervisará el proceso de selección y garantizará que todas las empresas licitadoras tengan el acceso necesario a la información durante la misma;
- (c) si un auditor o un verificador dimite, investigará las circunstancias que hayan dado lugar a esa situación y decidirá si hay que tomar alguna medida;
- (d) supervisará la relación con el auditor externo y con el verificador de la información no financiera, incluyendo, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) emitir recomendaciones sobre su retribución, incluidos los honorarios por los servicios de auditoría y distintos a los de auditoría, y supervisar que los honorarios sean adecuados para posibilitar que la auditoría y la verificación sea eficaz y de calidad sin comprometer su independencia;
 - (ii) aprobar las condiciones de contratación, incluida la carta de compromiso emitida al inicio de cada auditoría y verificación y el alcance de la auditoría y de la verificación;
 - (iii) evaluar anualmente la independencia y objetividad del auditor externo y del verificador de la información no financiera, teniendo en cuenta los requisitos profesionales y regulatorios pertinentes y la relación con el auditor y del verificador en su conjunto, incluida la prestación de

servicios distintos a los de auditoría y verificación; con ese fin, la Comisión (i) recibirá anualmente de los auditores externos y de los verificadores la declaración de su independencia en relación con la Sociedad y sus entidades vinculadas directa o indirectamente y emitirá anualmente un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas y verificadores o sociedades de auditoría o verificación resulta comprometida; (ii) garantizará que la Sociedad notifique el cambio de auditor y del verificador a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) mediante Comunicación de Otra Información Relevante acompañada de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iii) garantizará que la Sociedad, el auditor y el verificador cumplan la normativa vigente sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, cualquier otro requisito diseñado para garantizar la independencia del auditor y del verificador;

- (iv) evaluar los conflictos reales o potenciales (financieros, empresariales, de empleo o inversión) entre el auditor, el verificador y la Sociedad (que no sean en el desarrollo habitual de las actividades), que pudieran afectar negativamente a la independencia y objetividad del auditor y del verificador;
- (v) acordar con el Consejo una política de empleo para antiguos empleados del auditor de la Sociedad y supervisar la aplicación de esta política;
- (vi) supervisar el cumplimiento del auditor y del verificador de las directrices éticas y profesionales pertinentes sobre la rotación del socio de auditoría y verificación;
- (vii) garantizar que los honorarios pagados por la Sociedad a los auditores y a los verificadores no pongan en peligro su calidad o independencia;
- (viii) evaluar anualmente las cualificaciones, experiencia y recursos del auditor y del verificador y la eficacia del proceso de auditoría y verificación, que incluirá un informe del auditor externo y del verificador sobre sus propios procedimientos internos de calidad;
- (ix) procurar que se garantice la coordinación con las actividades de la función de auditoría interna; y

- (x) evaluar los riesgos para la calidad y eficacia del proceso de información financiera y no financiera y considerar la necesidad de incluir en esa evaluación el riesgo de retirada del mercado de su auditor.
- (e) se reunirá periódicamente con el auditor externo y con el verificador (lo que incluye una vez en la fase de planificación antes de la auditoría y verificación y una vez después de la auditoría y verificación en la fase de generación de informes) y, como mínimo, una vez al año, sin que miembros del equipo directivo de la Sociedad estén presentes, para debatir el cometido del auditor y del verificador y los asuntos derivados de la auditoría y de la verificación y, entre otros:
- i) Adecuación de los perímetros de consolidación y reporte.
 - ii) Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizados, en la medida que tengan un impacto significativo en los estados financieros y en la información sobre sostenibilidad.
 - iii) Cambios relevantes en los criterios significativos aplicados.
 - iv) Análisis de las razones por las que la entidad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APM4), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, hasta qué punto aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las directrices de ESMA5 a este respecto.
 - v) Debilidades significativas en materia de control interno identificadas, en su caso, para su corrección y fortalezas para su adecuado refuerzo.
 - vi) Modificaciones o ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la dirección sobre estos.
 - vii) Cifras y criterios de materialidad o doble materialidad para los informes financieros o de sostenibilidad en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar.
 - viii) Métodos e hipótesis utilizados por la dirección en las estimaciones significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativos, y la consideración por el auditor o verificador de información, hipótesis, metodologías o datos que pudieran ser contradictorios con los utilizados por la dirección
- (f) Supervisará que se atienden, se da respuesta y se tienen en cuenta, oportuna y

adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado el supervisor público de la información regulada, en el ejercicio corriente o en anteriores, asegurándose que no se repiten los mismos tipos de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

- (g) garantizará que el auditor externo y el verificador se reúnan, como mínimo, una vez al año con el Consejo de Administración para informar de su trabajo y la situación contable y de riesgo financiero y no financiero de la Sociedad;
- (h) revisará y aprobará un plan anual de auditoría y verificación y garantizará que se ajuste al alcance del encargo de auditoría y de verificación, teniendo en cuenta la antigüedad, conocimientos y experiencia del equipo de auditoría y de verificación;
- (i) revisará las conclusiones de la auditoría y de la verificación con el auditor externo y con el verificador. Esto incluirá, sin limitación, lo siguiente:
 - (i) contabilidad clave y opiniones de auditoría;
 - (ii) niveles de errores identificados durante la auditoría y verificación; y
 - (iii) la eficacia del proceso de auditoría y de verificación.
- (j) análisis de las principales cuestiones surgidos durante la auditoría y la verificación;
- (k) revisará la/s carta/s de manifestaciones solicitada/s por el auditor externo y el verificador antes de que el equipo directivo la/s firme, así como la carta sobre asuntos de gestión y la respuesta del equipo directivo a la carta del auditor y del verificador; y
- (l) desarrollará y aplicará una política sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría y de verificación por parte del auditor externo y del verificador para evitar cualquier amenaza a la objetividad e independencia de los mismos, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y verificación y las directrices éticas pertinentes sobre la cuestión.

9.7. Gestión del riesgo

La Comisión:

- (a) identificará y evaluará los diferentes tipos de riesgo (operacional, tecnológico, financiero, jurídico, social, de sostenibilidad, político, fiscal, reputacional, o

relacionado con la corrupción) a los que la Sociedad está expuesta incluyendo, entre los riesgos financieros o económicos, el pasivo contingente y otros riesgos extracontables de la Sociedad;

- (b) identificará los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables;
- (c) identificará las medidas establecidas para reducir el impacto de los riesgos identificados, si llegasen a ocurrir; e
- (d) identificará los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar dichos riesgos, incluido el pasivo contingente y los riesgos extracontables.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS

La Comisión informará al Consejo, antes de que tome las decisiones correspondientes, de:

- (a) la información financiera, el informe de gestión y la información no financiera preceptiva que la Sociedad, como sociedad cotizada, debe publicar periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control garantizará que los informes financieros semestrales y los informes provisionales de gestión se elaboren de conformidad con los mismos criterios contables que los utilizados para la formulación de los estados financieros anuales y, con ese fin, sopesará la necesidad de que el auditor externo realice una revisión limitada de los informes financieros semestrales;
- (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades con fines específicos o entidades residentes en países o territorios considerados paraísos fiscales, y otras transacciones u operaciones de naturaleza comparable, cuya complejidad pueda afectar a la transparencia del Grupo;
- (c) las operaciones vinculadas, tal como la legislación vigente las defina en cada momento, que debe aprobar la Junta General o el Consejo de Administración. Además, la Comisión deberá supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada; y
- (d) las modificaciones del Código Interno de Conducta.

11. GOBIERNO CORPORATIVO

La Comisión de Auditoría y Control:

- (a) Revisará periódicamente la normativa interna en materia de gobierno corporativo y recomendará al Consejo de Administración la aprobación o, en su caso, presentación a la Junta General de accionistas, de modificaciones o revisiones que sirvan para desarrollar o mejorar la referida normativa.
- (b) Impulsará la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad y supervisará el cumplimiento de los requisitos legales, los códigos internos de conducta y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad.
- (c) Supervisará y evaluará las relaciones con los diferentes grupos de interés de la Sociedad y, en concreto, supervisará la estrategia de comunicación y las relaciones con accionistas e inversores, incluidos los accionistas de pequeña o mediana entidad.
- (d) Conocerá, impulsará, guiará, supervisará y evaluará en qué medida la estrategia y prácticas de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad cumplen las recomendaciones, garantizando que estén orientadas a la creación de valor, e informará sobre dicha estrategia y prácticas al Consejo de Administración, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva, según proceda.
- (e) Conocerá, impulsará, guiará y supervisará las actuaciones de la Sociedad en asuntos de reputación corporativa e informará de ellas al Consejo de Administración, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva, según proceda.

12. RESPONSABILIDADES DE INFORMACIÓN

- 12.1. El Presidente de la Comisión informará formalmente al Consejo después de cada reunión sobre todos los asuntos tratados que sean de su competencia y, asimismo, le informará del modo en que ha cumplido con sus responsabilidades.
- 12.2. La Comisión hará las recomendaciones al Consejo que estime oportunas sobre cualquier área de su competencia, cuando considere oportuno la adopción de medidas o cuando haya posibilidad de mejora.

- 12.3. La Comisión elaborará un informe sobre sus funciones y actividades que se incluirá en el informe anual de la Sociedad. El informe incluirá una explicación de cómo ha abordado la Comisión la eficacia del proceso de auditoría externa y verificación de la información sobre sostenibilidad; los asuntos importantes que la Comisión ha valorado en relación con los estados financieros y la información no financiera y cómo se abordaron estos asuntos, teniendo en cuenta las cuestiones comunicadas por el auditor y el verificador; y cualquier otra información exigida por la legislación o la normativa.
- 12.4. Al elaborar los informes mencionados en este artículo, la Comisión deberá decidir cuáles de los asuntos que considere con relación a los estados financieros y la información no financiera son importantes, pero deberá incluir al menos aquellos asuntos que han formado la evaluación del Consejo acerca de si la Sociedad es una empresa en funcionamiento. El informe para los accionistas no tiene que repetir la información revelada en otro lugar en el informe y cuentas anuales, pero podría proporcionar referencias cruzadas a esa información.
- 12.5. La Comisión supervisará los informes no financieros, de sostenibilidad y de diversidad, de conformidad con la ley, los reglamentos y la normativa europea e internacional vigente.
- 12.6. La Comisión informará sobre el Informe Anual de Gobierno corporativo de la Sociedad, antes de su aprobación, obteniendo información a tal efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con relación a las secciones del informe vinculadas a las responsabilidades de la referida comisión.
- 12.7. La Comisión valorará en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas o a los verificadores de la información sobre sostenibilidad en la revisión de alguno de los informes periódicos a publicar por la Sociedad, más allá de los estados financieros o la información de sostenibilidad.

13. OTROS ASUNTOS

La Comisión:

- (a) tendrá acceso a recursos suficientes para poder llevar a cabo sus funciones, pudiendo contar con la colaboración del Secretario de la Sociedad cuando sea necesario;
- (b) recibirá formación adecuada y oportuna, en forma de programa introductorio para nuevos miembros de la Comisión, así como de manera continua para todos los miembros;

- (c) será responsable de la coordinación de los auditores internos y externos y de los verificadores de la información sobre sostenibilidad;
- (d) informará de las posibles modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración;
- (e) supervisará la investigación de actividades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este reglamento interno; y
- (f) organizará revisiones periódicas de su propio cumplimiento y, al menos una vez al año, revisará su reglamento interno para garantizar su máxima eficacia y reformulará propuestas al Consejo sobre las modificaciones que considere necesarias.

14. AUTORIDAD

La Comisión está autorizada para:

- (a) obtener la información que necesite de los empleados de la Sociedad con el fin de cumplir con sus obligaciones;
- (b) obtener, a cuenta de la Sociedad, asesoramiento independiente jurídico, contable, de sostenibilidad o profesional de otro tipo sobre los asuntos que crea convenientes;
- (c) convocar a un empleado para que se le realicen preguntas en alguna sesión de la Comisión, del modo y en el momento que sean necesarios; y
- (d) tener el derecho a publicar en el informe anual de la Sociedad los detalles de los asuntos que no puedan resolverse entre la Comisión y el Consejo.

15. ORDEN DE PRELACIÓN

Este Reglamento Interno desarrolla y complementa las disposiciones incluidas en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración. En caso de discrepancia con este Reglamento Interno, prevalecerán los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración.